

ALERTA CHILE

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CIERRE DE FAENAS E INSTALACIONES MINERAS

Con fecha 23 de junio de 2020 se publicó una modificación al DS N° 41 de 2012, Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras. La modificación a esta disposición reglamentaria es la culminación de un proceso de reforma a la normativa sobre cierre de faenas e instalaciones mineras en Chile, en particular en el ámbito de las garantías que deben otorgarse para asegurar el cumplimiento de las cargas que derivan del Plan de Cierre.

La Ley N° 2.551 que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras, fue modificada mediante la Ley N° 21.169 incorporando las pólizas de seguro de garantías a primer requerimiento emitidas por compañías de seguros nacionales como instrumentos dentro de la categoría A.1) del artículo 52. Estas son las garantías que otorgan mayor liquidez, y por tanto seguridad, para el cumplimiento de la obligación contraída por la compañía minera para el cierre de sus instalaciones y faena minera.

Hasta la fecha, las garantías contempladas en la categoría A.1) consistían en certificados de depósitos a la vista, boletas bancarias de garantías a la vista, certificados de depósitos de menos de trescientos sesenta días y cartas de crédito stand by. Todos estos instrumentos implicaban la inmovilización de gran cantidad de recursos para las compañías mineras obligadas a asegurar el cumplimiento de sus planes de cierre. Ahora con la inclusión de las pólizas de seguro de garantías a primer requerimiento, se alivia la necesidad de recursos y la inmovilización de estos a las compañías que desarrollan actividades extractivas mineras.

La modificación al DS N° 41 de 2012, viene -entre otras cosas- a adecuar el texto del señalado Reglamento a los requerimientos de las Pólizas de Seguro que podrán ser otorgadas como garantía. En este sentido señala que "La póliza de garantía

ALERTA CHILE

deberá ser tomada o contratada a nombre y en beneficio del Servicio (Nacional de Geología y Minería), quién será considerado el asegurado para todos los efectos legales”. Además, señala que para el caso de que una compañía minera opte por una póliza de garantía, ésta deberá ser emitida utilizando un condicionado general que haya sido incorporado al depósito de pólizas de la Comisión Para el Mercado Financiero, como “Póliza de seguro de Garantía a Primer Requerimiento para Cierre de Faenas Mineras”.



Cristián Solís
Abogado
Montt Group Chile

**Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*

Av. Los Conquistadores 1700, Piso 11 y 26
Providencia, Santiago, Chile
Tels: +56 2 25446800
monttcia@monttcia.cl
www.monttgroup.com